M

ientras el [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm) no distinguió las diferentes clases de estados financieros, el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) reguló de un lado los estados financieros de propósito general y de otro los de propósito especial.

Aún no ha sido posible que las autoridades colombianas que ejercen inspección, vigilancia y control traten en forma diferente los estados dirigidos al público de los que ellas usan para desarrollar sus funciones.

Recuérdese que, según se lee en el [Proyecto](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Conceptual-Framework/Documents/June%202015/ES_ED_Conceptual-Framework_MAY-2015.pdf) que se encuentra expuesto para discusión pública, “(…) *El objetivo de la información financiera con propósito general constituye el fundamento del Marco Conceptual*. (…)”

Adviértase que los estados financieros con propósito de información general son “*Una forma específica de informes financieros con propósito general que proporciona información (sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de la entidad que informa) que es útil a los usuarios principales de dichos estados para evaluar las perspectivas de entradas de efectivo netas futuras a la entidad y la administración realizada por la gerencia de los recursos de la entidad.*”

El mismo Proyecto anota que “(…) *Numerosos inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales no pueden requerir que las entidades que informan les proporcionen información directamente, y deben confiar en los informes financieros con propósito general para obtener la mayor parte de la información financiera que necesitan. Por consiguiente, ellos son los principales usuarios a quienes se dirigen los informes financieros con propósito general.9* (…)”

Esa dificultad de acceso ha sido el fundamento sobre el cual se ha construido la regulación que determina la publicidad de la información y es una de las justificaciones de la intervención de los auditores estatutarios.

Ahora bien: hay inversionistas, actuales o potenciales, en una situación diferente de la que se predica de la totalidad. Como se lee en el documento [*Noise, Numbers and Cut-Through*](http://www.charteredaccountants.com.au/futureinc/Publications) preparado por el Chartered Accountants Australia and New Zealand with the assistance of EY, “(…) *It is evident through this examination that the investor landscape is increasingly dominated by sophisticated institutional investors with access to bespoke financial reporting via corporate investor relations. Arguably these investors place very little reliance on audited financial reports beyond their independent attestation. Investor disengagement occurs against backdrop of the inexpensive mass collection of data available digitally*. (…)”

No cabe duda que las empresas deciden facilitar más información a ciertos inversionistas o prestamistas, debido a los flujos de recursos que ellos generan. Esta realidad aumenta las conocidas asimetrías de información. Eventualmente este suministro de información puede implicar un trato discriminatorio para algunos socios, usualmente los minoritarios. No conviene que esto suceda sin mayor reflexión por parte de los contadores públicos.

*Hernando Bermúdez Gómez*